PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA FACILITAR LA SUSCRIPCIÓN DE PATROCINIOS Y LA DECLARACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CON MIRAS A LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO CONSTITUYENTE A QUE SE REFIERE SU DISPOSICIÓN VIGÉSIMO NOVENA TRANSITORIA
BOLETÍN N° 13.790-07

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN SI SE APRUEBA EL PROYECTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:		PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS VIGÉSIMO NOVENA. Reglas especiales para la elección de representantes a la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional.	“Artículo único.- Modifícase la disposición Vigésimo Novena Transitoria de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente forma:	**Artículo único** Reemplazar la expresión “único” por “1º”. (**Unanimidad 5 x 0**. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla) **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**	“Artículo **1º**.- Modifícase la disposición Vigésimo Novena Transitoria de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente forma:	DISPOSICIONES TRANSITORIAS VIGÉSIMO NOVENA. Reglas especiales para la elección de representantes a la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN SI SE APRUEBA EL PROYECTO
De las listas de independientes. Para la elección de los integrantes de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional se podrán presentar **listas de candidatos independientes, las que se regirán por las siguientes reglas**:	1. Sustitúyese en el encabezado de su inciso único la frase “listas de candidatos independientes, las que se regirán por las siguientes reglas” por la siguiente: “listas de candidatos independientes o independientes fuera de lista, que se regirán por las siguientes reglas”.		1. Sustitúyese en el encabezado de su inciso único la frase “listas de candidatos independientes, las que se regirán por las siguientes reglas” por la siguiente: “listas de candidatos independientes o independientes fuera de lista, que se regirán por las siguientes reglas”.	De las listas de independientes. Para la elección de los integrantes de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional se podrán presentar listas de candidatos independientes o independientes fuera de lista, que se regirán por las siguientes reglas:
		Número 2		
	2. A continuación del encabezado que finaliza con dos puntos, intercálase como primera regla la contenida en el siguiente párrafo:	**Introducir las siguientes modificaciones:**	2. A continuación del encabezado que finaliza con dos puntos, intercálase como primera regla la contenida en el siguiente párrafo:	
	“Para inscribir sus candidaturas, los candidatos y candidatas	uno) Reemplazar la expresión “inscribir” por “declarar”. (**Unanimidad 4 x 0**. Honorables Senadores	“Para **declarar** sus candidaturas, los candidatos y candidatas	Para declarar sus candidaturas, los candidatos y candidatas independientes fuera de lista requerirán el

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN SI SE APRUEBA EL PROYECTO
	independientes fuera de lista requerirán el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,2 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.	señora Ebensperger y señores Elizalde, Galilea y Huenchumilla). **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.** dos) Intercalar, entre palabra “Elecciones” y el punto aparte (.) que le sigue, la siguiente frase: “, a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 300, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 300 ciudadanos independientes”. (**Mayoría de votos.** 3 x 1 abstención. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Elizalde, Galilea y Huenchumilla. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger). **Indicación número 3.**	independientes fuera de lista requerirán el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0, 2 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, **a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 300, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 300 ciudadanos independientes**.”.	patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,2 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 300, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 300 ciudadanos independientes.
				Dos o más candidatos

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN SI SE APRUEBA EL PROYECTO
Dos o más candidatos independientes podrán constituir una lista electoral. Esta lista regirá exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos independientes declaren sus candidaturas. Las listas electorales de candidaturas independientes podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de Convencionales Constituyentes que corresponda elegir en el distrito de que se trate.		**A continuación, incorporar el siguiente número 3, nuevo:** **3. Suprímese el párrafo segundo, que pasó a ser tercero.** (Aprobado **5 x 0.** Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). **Indicación número 8 e indicaciones números 9 y 10 con modificaciones.**	**3. Suprímese el párrafo segundo, que pasó a ser tercero.**	independientes podrán constituir una lista electoral. Esta lista regirá exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos independientes declaren sus candidaturas.
		Número 3 **Pasa a ser número 4**		

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN SI SE APRUEBA EL PROYECTO
La declaración e inscripción de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Adicionalmente, cada candidato o candidata que conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,4 por ciento	3. Sustitúyese en el párrafo tercero, que ha pasado a ser párrafo cuarto, la oración que se encuentra a continuación del punto seguido, por la siguiente: “Esta lista requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,5 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de	Reemplazarlo por el siguiente: 4. Sustitúyese el párrafo tercero, por el siguiente: “La **declaración** de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Esta lista requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,5 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior	**4.** Sustitúyese el párrafo tercero, por el siguiente: “La **declaración** de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Esta lista requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,5 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de	La declaración de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Esta lista requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,5 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN SI SE APRUEBA EL PROYECTO
de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, con un tope de 1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo. -.-.-.-	Elecciones. Los patrocinios de la lista se obtendrán de la sumatoria de los patrocinios individuales de los candidatos y candidatas que lo conforman.”.	elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, **a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 500, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 500 ciudadanos independientes**. Los patrocinios de la lista se obtendrán de la sumatoria de los patrocinios individuales de los candidatos y candidatas que lo conforman. (**Unanimidad 4 x 0.** Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Elizalde, Galilea y Huenchumilla). **Indicación número 12 e inciso final del artículo 121 del Reglamento del**	diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, **a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 500, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 500 ciudadanos independientes**. Los patrocinios de la lista se obtendrán de la sumatoria de los patrocinios individuales de los candidatos y candidatas que lo conforman.”.	diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 500, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 500 ciudadanos independientes. Los patrocinios de la lista se obtendrán de la sumatoria de los patrocinios individuales de los candidatos y candidatas que lo conforman.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN SI SE APRUEBA EL PROYECTO
		Senado.		
La lista se conformará con aquellos candidatos o candidatas que en definitiva cumplan con los requisitos señalados. En todo lo demás, a las listas de personas independientes les serán aplicables las reglas generales como si se tratara de una lista compuesta por un solo partido, incluyendo además la ley Nº 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.				La lista se conformará con aquellos candidatos o candidatas que en definitiva cumplan con los requisitos señalados. En todo lo demás, a las listas de personas independientes les serán aplicables las reglas generales como si se tratara de una lista compuesta por un solo partido, incluyendo además la ley Nº 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
		Número 4 **Pasa a ser número 5, sin enmiendas**		

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN SI SE APRUEBA EL PROYECTO
	4. Agrégase el siguiente párrafo final: "El patrocinio de candidaturas independientes a que alude este artículo podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autentificación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar		**5**. Agrégase el siguiente párrafo final: "El patrocinio de candidaturas independientes a que alude este artículo podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autentificación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar	El patrocinio de candidaturas independientes a que alude este artículo podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autentificación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN SI SE APRUEBA EL PROYECTO
	su adecuado funcionamiento.”.”.		su adecuado funcionamiento.”.”.	su adecuado funcionamiento.
TRIGÉSIMA. De la declaración de candidaturas para la Convención en equilibrio de género. En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de Convencionales Constituyentes, la lista de un partido político, pactos electorales de partidos políticos o listas celebradas entre candidaturas independientes, deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito electoral, comenzando		**A continuación, agregar el siguiente artículo 2º, nuevo:**		TRIGÉSIMA. De la declaración de candidaturas para la Convención en equilibrio de género. En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de Convencionales Constituyentes, la lista de un partido político, pactos electorales de partidos políticos o listas celebradas entre candidaturas independientes, deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito electoral, comenzando

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN SI SE APRUEBA EL PROYECTO
por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres. En cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley Nº 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.		“Artículo 2º. Sustitúyese en el inciso final de la disposición Trigésima Transitoria de la Constitución Política de la República, la	“Artículo 2º. Sustitúyese en el inciso final de la disposición Trigésima Transitoria de la	por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres. En cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley Nº 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN SI SE APRUEBA EL PROYECTO
En los distritos que elijan tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a Convencionales Constituyentes, siguiendo los incisos anteriores, y no se aplicará al respecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la referida ley, el cual regirá para el resto de los distritos que elijan cinco o más escaños. La infracción de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas en el distrito por el respectivo partido político <u>o por el pacto electoral</u> de candidaturas independientes.		expresión “o por el pacto electoral” por “, el pacto electoral de partidos políticos o la correspondiente lista”.”. (**Unanimidad 5 x 0**. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla) **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**	Constitución Política de la República, la expresión “o por el pacto electoral” por “, el pacto electoral de partidos políticos o la correspondiente lista”.”.	En los distritos que elijan tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a Convencionales Constituyentes, siguiendo los incisos anteriores, y no se aplicará al respecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la referida ley, el cual regirá para el resto de los distritos que elijan cinco o más escaños. La infracción de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas en el distrito por el respectivo partido político**, el pacto electoral de partidos políticos o la correspondiente lista** de candidaturas independientes.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN SI SE APRUEBA EL PROYECTO